



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2019-I01-038110

Lima, 31 de enero de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00125-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 3112-2018-OEFA/DFAI/PAS¹
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A²
UNIDAD FISCALIZABLE : JULCANI
UBICACIÓN : DISTRITO DE CCOCHACCASA, PROVINCIA DE
ANGARES Y DEPARTAMENTO DE
HUANCAVELICA
SECTOR : MINERIA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS
MULTA COERCITIVA

VISTOS: Resolución Directoral N° 02049-2019-OEFA/DFAI del 17 de diciembre de 2019, la Resolución Directoral N° 00300-2020-OEFA/DFAI del 28 de febrero de 2020, la Resolución N° 0163-2020-OEFA/TFA-SE del 09 de setiembre de 2020, Informe N° 00010-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 09 de enero de 2023, Informe N° 00105-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 31 de enero de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 2049-2019-OEFA/DFAI del 17 de diciembre de 2019³, notificada el 09 de enero de 2020⁴ (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) declaró, la existencia de responsabilidad administrativa de **Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.** (en adelante, **el administrado**) por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la Resolución Directoral, imponiendo una multa sanción de 236.06 UIT, ordenando además, en el Artículo 3° que, en calidad de medida correctiva, el administrado cumpla con lo siguiente:

¹ Cabe precisar, que el numeral 6.2.1. del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/CD, y modificada por la Resolución del Consejo Directivo N° 00018-2020-OEFA/CD establece que, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo del 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie. Ahora bien, de la consulta efectuada en el Sistema Integrado para COVID-19, se verificó la presentación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 para la unidad minera Julcani por parte del administrado con fecha **05 de setiembre de 2020**. En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir de dicha fecha.

² Empresa con Registro Único de Contribuyente N° [20100079501](#).

³ Folios 88 al 102 del expediente N° 3112-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, **expediente**).

⁴ Folio 103 de expediente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Cuadro N°01
Medidas correctivas ordenadas al administrado

Conductas infractoras	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
<p>El administrado no adoptó las medidas de prevención y control para evitar o impedir el ingreso de material (desmonte) y aguas de contacto de los taludes de la cancha de desmontes EJ-14 al canal de coronación de la margen derecha de la quebrada palcas.</p> <p>(Conducta infractora N°1)</p>	<p>El administrado deberá acreditar:</p> <p>(i) Las medidas de previsión y control a efectos de evitar la erosión hídrica y eólica en la cancha de desmonte EJ-14.</p> <p>(ii) La limpieza y remediación del área afectada por el recorrido de las aguas de contacto y afloramientos.</p> <p>(iii) La captación, colección, y derivación hasta su tratamiento de los afloramientos detectados durante la supervisión.</p> <p>(iv) Impermeabilizar el canal de captación de filtraciones ubicado al pie de la cancha de desmonte EJ-14.</p> <p>(v) Implementar mantenimientos periódicos a la cancha de desmonte EJ-14 y el sistema de captación colección y derivación para su tratamiento de los afloramientos.</p> <p>(vi) Monitoreo de calidad de aguas superficiales y agua subterránea (según metodología de muestreo y en los puntos evaluados por la supervisión) comparando los valores con muestra(s) blanco.</p> <p>La presente medida correctiva, tiene como finalidad que a través de las medidas adoptadas se asegure que no se repita la conducta, evitando de los desmontes y el agua de contacto lleguen al ambiente y sus componentes bióticos como el agua y suelo y mitigar los efectos nocivos que podrían generarse en la flora y fauna acuática.</p> <p>(Medida correctiva N°1)</p>	<p>En un plazo no mayor de cincuenta (50) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, un informe técnico detallado y sustentando "las medidas implementadas, actividades de limpieza, remediación, monitoreos, mantenimientos a fin de que no se repita la conducta infractora", incluyendo los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y descritos) que sean necesarios.</p>
<p>El administrado no adoptó las medidas de prevención y control para evitar o impedir el afloramiento y descarga de agua con características</p>	<p>El administrado deberá acreditar:</p> <p>(i) Las medidas de previsión y control a efectos de evitar que los afloramientos con características acidas y metales totales provenientes de la cancha de relaves N° 7 lleguen a la quebrada huaccya.</p>	<p>En un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos</p>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

Conductas infractoras	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
acidas y metales totales provenientes de la cancha de relaves N° 7 hacia la quebrada huaccya. (Conducta infractora N°2)	(ii) La limpieza y remediación del área afectada por el recorrido de los afloramientos. (iii) La captación, colección, y derivación hasta su tratamiento de los afloramientos detectados durante la supervisión. (iv) Implementar supervisiones y mantenimientos periódicos a la captación, colección, y derivación hasta su tratamiento de los afloramientos detectados durante la supervisión. (v) Monitoreo de calidad de aguas superficiales y agua subterránea (según metodología de muestreo y en los puntos evaluados por la supervisión) comparando los valores con muestra(s) blanco. La presente medida correctiva, tiene como finalidad que a través de las medidas adoptadas se asegure que no se repita la conducta, evitando de los afloramientos con características acida y metales lleguen al ambiente y sus componentes bióticos como el suelo, agua, flora y fauna y mitigar los efectos nocivos que podrían generarse a estos componentes. (Medida correctiva N°2)	Resolución Directoral.	del OEFA, un informe técnico detallado y sustentando “las medidas implementadas, actividades de limpieza, remediación, monitoreos, supervisión, mantenimientos a fin de que no se repita la conducta infractora”, incluyendo los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y descritos) que sean necesarios.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas-SFEM/DFAI.

2. El 30 de enero de 2020, mediante escrito con Registro N° 2020-E01-012452⁵, el administrado presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral I, así como, el uso de la palabra.
3. El 12 y 17 de febrero de 2020, mediante escritos con Registro N° 2020-E01-017337⁶ y N° 2020-E01-018580⁷, respectivamente, el administrado presentó información complementaria al recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral I.
4. Con Carta N° 00303-2020-OEFA-DFAI del 17 de febrero de 2020, notificada el 18 de febrero de 2020⁸, la DFAI programó audiencia de informe oral; no obstante, el

⁵ Folios 104 al 118 del expediente.

⁶ Folios 119 al 128 del expediente.

⁷ Folios 129 y 130 del expediente.

⁸ Folios 131 y 132 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

administrado no asistió a dicha reunión conforme el acta de inasistencia al informe oral de fecha 24 de febrero de 2020⁹.

5. Mediante la Resolución Directoral N° 00300-2020-OEFA/DFAI del 28 de febrero de 2020¹⁰, notificada el 09 de marzo de 2020¹¹ (en adelante, la **Resolución Directoral II**), la DFAI declaró, entre otros, infundado el recurso de reconsideración en el extremo a eximir de responsabilidad administrativa por las conductas infractoras N°1 y 2, así como, en el extremo referido a dejar sin efecto las medidas correctivas N°1 y 2.
6. El 10 de marzo de 2020, mediante escrito con registro N° 2020-E01-025902¹², el administrado remitió documentación relacionada a la medida correctiva N°02 ordenada mediante la Resolución Directoral I, la cual se encuentra descrita en el Cuadro N°1 del presente documento.
7. El 21 de mayo de 2020, mediante escrito con registro N° 2020-E01-035480, el administrado remitió documentación relacionada a la medida correctiva N°1 ordenada mediante la Resolución Directoral, la cual se encuentra descrita en el Cuadro N°1 del presente documento.
8. El 25 de junio de 2020, mediante correo electrónico¹³, el administrado presentó un recurso de apelación¹⁴ contra la Resolución Directoral I.
9. Con Memorando N° 0685-2020-OEFA/DFAI/PAS del 03 de julio de 2020¹⁵, la DFAI remitió el Expediente N° 3112-2018-OEFA/DFAI/PAS al Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) del OEFA, en atención al recurso de apelación presentado por el administrado
10. Mediante Resolución N° 0163-2020-OEFA/TFA-SE¹⁶ del 09 de setiembre de 2020 (en adelante, **Resolución TFA I**), notificado el 10 de setiembre de 2020¹⁷, la Sala especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) resolvió declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral I, toda vez que fue presentado fuera del plazo legal.

⁹ Folio 133 del expediente.

¹⁰ Folios 146 al 158 del expediente

¹¹ Folio 159 de expediente.

¹² Folios 160 al 187 del expediente.

¹³ Folios 192 al 199 del expediente.

¹⁴ Es preciso señalar que, mediante escrito de registro N° 2020-E01-043378 del 03 de julio de 2020 (Folios 197 al 202 del expediente) se remitió el mismo documento del recurso de apelación contra la Resolución Directoral I, que fue presentado en su momento mediante correo electrónico de fecha 25 de junio de 2020.

¹⁵ Folio 207 del expediente.

¹⁶ Folio 204 al 211 del expediente.

¹⁷ Folio 212 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

11. Con Memorando N° 449-2020/TFA-ST del 16 de setiembre de 2020¹⁸, el TFA remitió el Expediente N° 3112-2018-OEFA/DFAI/PAS a la DFAI, en atención a lo resuelto en el recurso de apelación.
12. Por Carta N° 00559-2020-OEFA/DFAI-SFEM del 03 de noviembre de 2020¹⁹, notificada el 04 de noviembre de 2020²⁰, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**), solicitó al administrado, información relacionada a las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral, las cuales se encuentran descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento, en el marco de la promoción del cumplimiento de los mandatos realizados por la DFAI.
13. El 18 de noviembre de 20120, mediante escrito con registro N° 2020-E01-088929²¹ del 18 de noviembre de 2020, el administrado remitió documentación relacionada a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, las cuales se encuentran descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento.
14. El 23 de noviembre de 2020, mediante escrito con registro N° 2020-E01-089794²², el administrado remitió documentación relacionada a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, las cuales se encuentran descritas en el Cuadro N°1 del presente documento.
15. Del 02 al 06 de abril de 2021, la Dirección de Supervisión en Energía y Minas (en adelante, **DSEM**) del OEFA, realizó una supervisión regular (en adelante, **Supervisión Regular 2021**) en la unidad fiscalizable Julcani del administrado, que dio origen al Informe de Supervisión N° 00289-2021-OEFA/DSEM-CMIN (en adelante, Informe de Supervisión) del 30 de julio de 2021, en el que se verificó, entre otros, las condiciones del sistema de captación y conducción de agua de contacto de la cancha de desmonte EJ-14, materia de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.
16. Por Carta N° 00568-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 11 de julio de 2022²³, notificada el 12 de julio de 2022²⁴, la, SFEM solicitó al administrado, información relacionada a las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I, las cuales se encuentran descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento, en el marco de la promoción del cumplimiento de los mandatos realizados por la DFAI.

¹⁸ Folio 217 del expediente.

¹⁹ Folios 218 al 219 reverso del expediente.

²⁰ Folio 221 del expediente.

²¹ Folios 222 y 219 del expediente.

²² Folios 224 y 221 del expediente.

²³ Folios 226 y 227 del expediente.

²⁴ Folio 228 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

17. El 15 de julio de 2022, mediante escrito con registro N° 2022-E01-064792²⁵, el administrado solicitó un plazo adicional de 10 días para remitir información respecto a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, siendo que mediante la Carta N° 00602-2022-OEFA/DFAI-SFEM²⁶ del 15 de julio de 2022, notificada el 19 de julio de 2022²⁷ se concedió al administrado el plazo solicitado.
18. El 03 de agosto de 2022, mediante escrito con registro N° 2022-E01-083136²⁸, el administrado remitió documentación relacionada a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, las cuales se encuentran descritas en el Cuadro N°1 del presente documento.
19. El 09 de enero de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 00010-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinó dos (2) multas coercitivas a imponerse por el incumplimiento de las medidas correctivas Nros 1 y 2 ordenadas mediante Resolución Directoral, la cual forma parte de la motivación del presente documento²⁹.
20. El 31 de enero de 2023, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante **SFEM**) remitió a la DFAI el Informe N° 00105-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se recomendó declarar el incumplimiento de las medidas correctivas Nros 1 y 2 descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento, informe que forma parte de la motivación del presente documento³⁰.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

21. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si el administrado cumplió con las medidas correctivas Nros 1 y 2 ordenadas mediante la Resolución Directoral, las mismas que se encuentran descritas en el Cuadro N°1 del presente documento.

²⁵ Folio 229 del expediente.

²⁶ Folio 226 del expediente.

²⁷ Folio 227 del expediente.

²⁸ Folios 233 y 234 del expediente.

²⁹ **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

³⁰ Ídem.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- (i) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de las mismas, corresponde imponer las multas coercitivas respectivas.

III. ANÁLISIS

22. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³¹ (en adelante, **TUO de la LPAG**), establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
23. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)³², modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental³³, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el

³¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

³² **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Artículo 21.- Medidas cautelares (...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas (...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

³³ **Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales**

Artículo 3.- Incorporación de la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

Disposiciones Complementarias Finales (...)

NOVENA.- Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de los dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

24. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)³⁴, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
25. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
26. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador³⁵, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
27. En ese sentido, el informe de verificación elaborado por la SFEM que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución, concluyó que, el administrado no ha dado cumplimiento a las medidas correctivas Nros 1 y 2 ordenadas mediante la Resolución Directoral, las cuales se encuentran descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento, razón por la cual corresponde la

caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

³⁴ **Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA**

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

³⁵ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

imposición de dos (2) multas coercitivas, las cuales ascienden a 120.00 (Ciento veinte con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el **INCUMPLIMIENTO** de las medidas correctivas Nros 1 y 2 ordenadas a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 2049-2019-OEFA/DFAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Imponer a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, dos (2) multas coercitivas, las cuales ascienden a **120.00 (Ciento veinte con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 2049-2019-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Medidas Correctivas	Multa coercitiva
1	Medida correctiva N°1: El titular minero deberá acreditar: <ul style="list-style-type: none">(i) Las medidas de previsión y control a efectos de evitar la erosión hídrica y eólica en la cancha de desmonte EJ-14.(ii) La limpieza y remediación del área afectada por el recorrido de las aguas de contacto y afloramientos.(iii) La captación, colección, y derivación hasta su tratamiento de los afloramientos detectados durante la supervisión.(iv) Impermeabilizar el canal de captación de filtraciones ubicado al pie de la cancha de desmonte EJ-14.(v) Implementar mantenimientos periódicos a la cancha de desmonte EJ-14 y el sistema de captación colección y derivación para su tratamiento de los afloramientos.(vi) Monitoreo de calidad de aguas superficiales y agua subterránea (según metodología de muestreo y en los puntos evaluados por la supervisión) comparando los valores con muestra(s) blanco.	40.00 UIT
2	Medida correctiva N°2: El titular minero deberá acreditar: <ul style="list-style-type: none">(i) Las medidas de previsión y control a efectos de evitar que los afloramientos con características acidas y metales totales provenientes de la cancha de relaves N° 7 lleguen a la quebrada huaccya.	80.00 UIT



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

N°	Medidas Correctivas	Multa coercitiva
	<ul style="list-style-type: none"> (ii) La limpieza y remediación del área afectada por el recorrido de los afloramientos. (iii) La captación, colección, y derivación hasta su tratamiento de los afloramientos detectados durante la supervisión. (iv) Implementar supervisiones y mantenimientos periódicos a la captación, colección, y derivación hasta su tratamiento de los afloramientos detectados durante la supervisión. (v) Monitoreo de calidad de aguas superficiales y agua subterránea (según metodología de muestreo y en los puntos evaluados por la supervisión) comparando los valores con muestra(s) blanco. 	
Total		120.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Artículo 3º.- Apercibir a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5º.- Apercibir a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 2049-2019-OEFA/DFAI las cuales han sido descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá una nueva multa coercitiva, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva N° 2 correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6°. Informar a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas dictadas mediante la Resolución Directoral N° 2049-2019-OEFA/DFAI las cuales han sido descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7°.- Notificar a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Informar a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09791546"



09791546